

D. J. J.

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 359-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 12 DIC. 2011

VISTO: El expediente con el Registro N° 3198-09/9314-10, respecto al reconocimiento de pago a favor de la empresa SERVICENTRO S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de febrero de 2008, el Instituto Nacional de Salud suscribió con la empresa SERVICENTRO S.R.L., el Contrato N° 001-2008-OPD/INS -derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 015-2007-OPD/INS-, para la contratación del "Servicio de Fotocopiado", por el monto de S/. 92 400,00. De acuerdo a la Cláusula Segunda del referido contrato, el servicio se desarrollaría por un período de doce (12) meses;

Que, mediante las Órdenes de servicio: 1406, 1407, 2784, 2785, 4761, 4220 y 5349, se cubrió el monto del Contrato N° 001-2008-OPD/INS, en un periodo aproximado de siete (7) meses (febrero-agosto de 2008), por una cantidad de 1 698 529 copias y por el monto ascendente a S/. 92 399,97;

Que, no obstante ello, con posterioridad al agotamiento del monto del mencionado contrato (meses de septiembre, octubre y noviembre de 2008), diversas oficinas conformantes del Instituto solicitaron la prestación del servicio de fotocopiado, situación que generó la cantidad de 751 168 copias, por la suma ascendente a S/. 40 863,53. Dichas solicitudes de fotocopiado, cuentan con las conformidades expedidas por cada una de las áreas usuarias;

Que, el 17 de diciembre de 2008, mediante Carta N° 00335-2008-SSRL, la empresa SERVICENTRO S.R.L. informó sobre la culminación del servicio de fotocopiado, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato N° 001-2008-OPD/INS, señalando que los requerimientos formulados por las distintas oficinas del Instituto, han superado el 30% del contrato original; solicitando la procedencia del pago por el servicio prestado;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 03 de febrero de 2009, la empresa SERVICENTRO S.R.L. solicitó a la Jefatura del Instituto, se cumpliera con reconocer y dar trámite a su solicitud de pago; reiterando su solicitud mediante Carta Notarial N° 7646, de fecha 23 de marzo de 2009;

Que, mediante Carta Notarial N° 9236, de fecha 13 de mayo de 2010, la empresa SERVICENTRO S.R.L. solicitó el reconocimiento de la deuda;

Que, el 13 de diciembre de 2010, mediante Carta N° 274-2010-OEL-OGA/INS, la Oficina Ejecutiva de Logística solicitó a la empresa SERVICENTRO S.R.L., la estructura de costos del servicio prestado, a efectos de proseguir con el trámite de pago;



Que, mediante Carta de fecha 16 de diciembre de 2010, la empresa SERVICENTRO S.R.L. remitió la estructura de costos del servicio de fotocopiado prestado al Instituto,

Que, mediante Memorando N° 1627-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 24 de noviembre de 2011, la Oficina General de Administración solicitó opinión legal para el reconocimiento del adeudo proveniente de ejercicios anteriores a favor de la empresa SERVICENTRO S.R.L., para lo cual adjuntó los Informes Técnicos N°s 391-2011-OEE-OGA-OPE/INS, 078-2011-OEL-OGA/INS y el Memorando N° 1011-2011-OEL-OGA/INS;

Que, mediante Informe N° 265-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 29 de noviembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal respecto a la obligación de la Institución, para reconocer el adeudo pendiente de pago a favor de la empresa SERVICENTRO S.R.L.;

Que, resulta relevante precisar que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- resulta imprescindible la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario. A este respecto, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Que, en este sentido, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que se lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, en efecto, la normativa sobre contratación estatal regula el procedimiento administrativo especial aplicable para seleccionar a un contratista (particular), el cual logra contratar con la administración luego de atravesar un procedimiento de selección y haber obtenido la buena pro. Es pertinente recordar que el referido procedimiento administrativo, al igual que el procedimiento administrativo general, deberá cumplir con dos propósitos: a) Perseguir la adecuada marcha del ente administrativo, tutelando intereses y fines públicos y, b) Preservar y tutelar los derechos e intereses de los administrados para que éstos no sean afectados por la decisión de la administración;

Que, en consistencia con las finalidades que todo procedimiento administrativo debe cumplir, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (vigente a la fecha de ocurridos los hechos analizados), aplicable a los casos específicos de adquisición de bienes, servicios y obras de la Administración Pública, enuncia una serie de principios reguladores del procedimiento de selección de contratista; ello sin perjuicio de la aplicación y vigencia de los principios generales del Derecho Administrativo y del derecho común;

Que, en concordancia con lo enunciado, el **Principio de Legalidad** previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 prescribe que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir -necesariamente- con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante;

Que, sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 359-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima,

12 Dic. 2011

administración pública -las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios u obras requeridos- cuales son, **los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, según el monto y objeto comprometido;**

Que, en el presente caso, la Oficina Ejecutiva de Logística ha informado que, con posterioridad a la ejecución del Contrato N° 001-2008-OPE/INS, diversas dependencias del Instituto (JEFATURA, SUBJEFATURA, CENSOPAS, CENAN, CNSP, CENSI, CNCC, CNPB, OGAJ, OGA, OGAT, OGIS, OGITT) continuaron requiriendo la prestación del servicio de fotocopiado a la empresa SERVICENTRO S.R.L., de acuerdo al siguiente detalle:

Mes (2008)	Cantidad de fotocopias	Precio unitario	Monto en S/.
Septiembre	305 744	0.0544	16 632,47
Octubre	275 528	0.0544	14 988,72
Noviembre	169 896	0.0544	9 242,34
TOTAL	751 168	0.0544	40 863,53



Que, por su parte, mediante Informe Técnico N° 391-2011-OEE-OGA-OPE/INS, la Oficina Ejecutiva de Economía señala que, de acuerdo al Memorando N° 1011-2011-OEL-OGA/INS elaborado por la Oficina Ejecutiva de Logística, las causas o razones por las que no se pudo atender la cancelación del importe S/. 40 863,53; se justifica en que al 31 de diciembre de 2008, no se contó con un contrato vigente para el trámite de pago; concluyendo que resultaba procedente el reconocimiento del pago por el servicio ejecutado;

Que, en el presente caso, se observa que el servicio ejecutado por la empresa SERVICENTRO S.R.L., por el monto ascendente a S/.40 863,53 Nuevos Soles, se llevó a cabo como una contratación directa. Sin embargo, atendiendo al monto objeto de contratación, habría correspondido contratar prestaciones adicionales y/o suscribir un contrato complementario o bien, la convocatoria de una Adjudicación Directa Selectiva, de acuerdo a los topes aprobados para cada proceso de selección de contrataciones, de acuerdo a lo prescrito en el art. 13 de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, atendiendo al incremento de las necesidades institucionales;



Que, en esta línea del análisis, se advierte que la contratación del servicio de mensajería prestado por la empresa SERVICENTRO S.R.L., por el monto ascendente a S/. 40 863,53 Nuevos Soles, no se sujetó a las disposiciones legales y reglamentarias previstas en los Decretos Supremos N° 083 y N° 084-2004-PCM; no obstante ello, cuenta con las conformidades expedidas por cada una de las áreas usuarias, por lo que se verifica la ejecución del servicio a favor del Instituto;



Que, a este respecto, es necesario señalar que, dentro de las funciones asignadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), se encuentra la referida a la absolución de consultas relativas al sentido y alcance de la normativa sobre contratación pública;

Que, en este sentido, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha expedido la Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto de 2011, mediante la cual considera que corresponde el reconocimiento del servicio prestado por un proveedor a una determinada Entidad, el cual debe incluir el íntegro del precio de mercado de tal servicio, así como la utilidad del proveedor; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular; dejándose sin efecto las opiniones anteriores sobre el tema y determinando un nuevo criterio sobre las contrataciones realizadas al margen del conducto regular previsto en la normativa de contratación estatal;

Que, así entendido, queda claro que la obligación contraída con la empresa SERVICENTRO S.R.L. no fue cancelada durante los ejercicios 2008, 2009 ni 2010, por lo que debiera afectarse en el presupuesto institucional del presente año (ejercicio fiscal 2011), para cuyo efecto tendría que ser reconocida mediante Resolución por el Titular de la Entidad;

Que, consecuentemente, se advierte que la contratación irregular y la falta de reconocimiento de la contraprestación del servicio analizado, no se han sujetado al marco normativo que rige la contratación estatal, por lo que la Oficina General de Administración deberá emitir un informe pormenorizado respecto a los funcionarios, servidores o personal que permitieron dar continuidad al servicio, para lo cual deberá adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente, a efectos que se determinen las responsabilidades, de ser el caso.

Con las visaciones de la Subjefa, la Directora General de Asesoría Jurídica y el Director General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y en uso de las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER como gastos de Ejercicios Anteriores el monto de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 53/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 863,53)**, a favor de la empresa SERVICENTRO S.R.L., con cargo al presupuesto institucional 2011, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Asesoría Técnica proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiera lugar.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración, en sujeción a la disponibilidad presupuestal, adopte las acciones necesarias para la cancelación de la obligación reconocida.

Artículo 4°.- Requerir a la Oficina General de Administración la emisión de un informe respecto a los funcionarios, servidores o personal que permitieron dar continuidad del servicio, así como de aquellos que no permitieron que el reconocimiento de la contraprestación se efectuara en ejercicios presupuestal correspondiente, para lo cual deberá adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente, a efectos que se determinen las responsabilidades, de ser el caso.

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 359-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 12 DIC. 2011



Artículo 5º.-Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Técnica.

Regístrese y Comuníquese.




Percy Luis Miñaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en su totalidad
al interesado. Registro N° 1023 Lima, 22/12/2011
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO